

176

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (11) once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la negociación denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección número **CO0007VI2023**, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Río Escondido número 500, Colonia El Vergel, en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.**- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Gerardo Javier Garza Trejo e Ing. Sergio Martínez Salas, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado con antelación, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, levantándose al efecto Acta de Inspección número **05-025-001-I/2023**, de fecha veintitrés y veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

**TERCERO.** - En fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación con citatorio, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha doce del mes de abril del año dos mil veintitrés, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, en el que le fue señalado los plazos para el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan.

**CUARTO.** - Se tuvo por recibido escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. [REDACTED] representante Legal de la empresa visitada, curso mediante el que señala contestación al

Eliminadas 3 palabras  
Fundamento legal:  
párrafo primero de  
LGTAIIP. EN RELACION  
AL ART. 113 FRAC. I  
de la LFTAIP, por trata  
de información  
confidencial, la que  
contiene datos  
personales a perso  
identificada o  
identificable.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

Acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación que fue anexada a continuación se menciona:

- ANEXO 1: Copia simple de Libro 801, Folio 160185, Escritura Pública número 25,002 (veinticinco mil dos), en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, a primero de julio del 2020, ante el licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (47) cuarenta y siete, en la que se indica que compareció en aquella fecha el C. [REDACTED], en representación de la sociedad denominada LAMINADOS DE BARRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que otorga Poder General para Actos de Administración, Poder General Pleitos y Cobranzas, y Poder General Cambiario, a favor de los señores [REDACTED] y Poder General para Actos de Administración a favor de Pablo Raphael Covarrubias Gámez.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal de Electores a nombre de [REDACTED].
- ANEXO 2: Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (generador), número de manifiesto MR-PNC-000023/21, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., a razón social del transportista Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., a razón social del destinatario Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., de fecha de recepción 20/12/2021.
- ANEXO 3: Copia simple de Informe de ensayo a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., Folio 3280, de fecha de muestreo 27/09/2022 tipo de líquido Aceite Mineral, documento expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, S.A. DE C.V.
- Copia simple de archivo de control 3280/10 de fecha 10/14/2022.
- Copia simple de Informe de ensayo a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., Folio 3281, de fecha de muestreo 27/09/2022 tipo de líquido Aceite Mineral, documento expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, S.A. DE C.V.
- Copia simple de archivo de control 3281/10 de fecha 10/14/2022.
- Copia simple de Informe de ensayo a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., Folio 3282, de fecha de muestreo 27/09/2022 tipo de líquido Aceite Mineral, documento expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, S.A. DE C.V.
- Copia simple de archivo de control 3282/10 de fecha 10/14/2022.

Eliminadas 15 palabras  
Fundamento legal  
párrafo primero de  
LGTAIIP. EN RELACION  
AL ART. 113 FRACCIÓN  
I de la LFTAIP, por tratarse  
de información confidencial,  
la que contiene datos  
personales a personas  
identificadas o  
identificables.

177

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

- Copia simple de Informe de ensayo a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., Folio 3283, de fecha de muestreo 27/09/2022 tipo de líquido Aceite Mineral, documento expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V.
- Copia simple de archivo de control 3283/10 de fecha 2/4/2022.
- Copia simple de Informe de ensayo a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., Folio 3284, de fecha de muestreo 27/09/2022 tipo de líquido Aceite Mineral, documento expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V.
- Copia simple de archivo de control 3284/10 de fecha 10/14/2022.
- Copia simple de acreditación número: EE-022-003/12, Laboratorio de Ensayo a razón social Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V., acreditación para la rama Eléctrica Electrónica, expedida por la entidad mexicana de acreditación, a.c.
- Copia simple de acreditación número: EE-022-003/12, Laboratorio de Ensayo a razón social Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V., acreditación para la rama Eléctrica Electrónica, expedida por la entidad mexicana de acreditación, a.c.
- Copia simple de acreditación número: Q-157-024/10, Laboratorio de Ensayo a razón social Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V., acreditación para la rama Química, expedida por la entidad mexicana de acreditación, a.c.
- Copia simple del oficio No. PFPA/1/2S.1/1577-2021, del expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00026-21, de fecha 9 de diciembre de 2021, aprobación No. PFPA-APR-LP-RS-014-A/2021 a favor de Laboratorio Mexicano de Investigación y diagnóstico, S.A. DE C.V., a favor del I.B.Q. Juana Pérez Plata, Representante Legal Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, expedida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- ANEXO 4: Copia simple del oficio resolutivo No. SGA 748/2022 de fecha 12 de mayo del 2022, firmado en aquella fecha por el C. Santiago Barrios Rosillo, Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente a favor del C. [REDACTED], Representante Legal de Laminados de Barro, S.A. DE C.V., refrendo de la autorización del reciclado y/o co-procesamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria.
- ANEXO 5: copia simple de Hoja de datos de seguridad de fecha de revisión 12 de enero del 2018.

Eliminadas 3 palabras  
Fundamento legal:  
párrafo primero de  
LGTAIIP. EN RELACION  
AL ART. 113 FRAC. I  
de la LFTAIP, por trata  
de información  
confidencial, la que  
contiene datos  
personales a perso  
identificada o  
identificable.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

- Copia simple de Hoja de datos de seguridad del producto de fecha de elaboración julio 2015 a razón social OMEGA ALEACIONES, S.A. DE C.V.
- ANEXO 6: Copia simple del proceso teja, proceso ladrillo, proceso solución esmaltado y proceso polvo colorante sobrante.
- ANEXO 7: Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número MR-PNC-000023/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 20/12/21, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número MR-PNC-000022/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 26/08/21, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número MR-PNC-000021/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 30/04/21, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número MR-PNC-000002/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 21/01/21, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número 03/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 05/12/22, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número 02/21, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 23/08/22, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número 01/22, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 23/08/22, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (Generador) número 00/22, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., de fecha 08/03/22, a razón social del transportista y destinatario PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

170

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

- ANEXO 8: Copia simple de evidencia acciones inmediatas realizadas a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V.
- Copia simple de Bitácora de Generación de residuos peligrosos a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V.
- ANEXO 9: Copia simple de constancia de recepción número de bitácora: 05/HR-0060/05/23, de fecha de recepción 15 de mayo del 2023, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.
- Copia simple de escrito asunto: modificación del registro como generador de residuos peligrosos, de fecha 11 de mayo del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Laminados de Barro, S.A. DE C.V., curso dirigido en aquella fecha a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Oficina de Representación en el Estado de Coahuila.
- Copia simple del formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, de fecha de solicitud 11-05-2023, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V.
- Copia simple del Anexo 16.4.- SEMARNAT-07-017.-Registro de Generadores de residuos peligrosos categoría pequeño generador.

Eliminadas 3 palab  
Fundamento legal:  
párrafo primero de  
LGTAIP. EN RELACI  
AL ART. 113 FRAC.  
la LFTAIP, por trat  
de información  
confidencial, la qu  
contiene datos  
personales a perso  
identificada o  
identificable.

**QUINTO.** - En fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 26 de abril del 2023. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**.

**SEXTO.** - Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, para que presentará por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordenó dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del **C. Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. PFFPA/1/0007/2022, expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001/22, de fecha 28 de Julio del año 2022, expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del año dos mil, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 101, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, artículo 1 párrafos uno, 2, 3º, 50 párrafo primero y segundo, 51, 56, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado **Segundo** de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. *Al momento de la visita de inspección en fecha 23 de febrero del 2023, la empresa sujeta a inspección, **no ha realizado muestreo y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad)** a los residuos peligrosos que genera cuenta con hojas de seguridad de los materiales que usa como materia prima no incluida las especificaciones mediante análisis CRIT de la ceniza comprada a la empresa Comisión Federal de Electricidad López Portillo; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 22, 40 y 41 de la ley antes señalada, artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo*

137

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, artículos 53 fracción I, 54 y 55 Ley de Infraestructura de la Calidad.

2. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, al interior **no cuenta con señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera**; lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad y cajas de plástico con tapa de capacidad 0.045 metros cúbicos, contenedor de plástico de forma cúbica enrejado de tubo de aluminio de los denominados totes de capacidad aproximada de un metro cúbico con etiquetas de fabricación más no para la identificación y gestión del residuo (carente de nombre del residuo, nombre y domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino final), **los contenedores carecen de etiquetas de identificación del residuo**, solo un contenedor que detalla los residuos de equipo de protección personal, un tambo de 200 litros que indica en su etiqueta contener tierra para contener posibles derrames. Al exterior del almacén pero dentro del área cercana del mismo se encontraron sobre suelo natural tres totes que contienen aceite lubricante gastado y dos vacíos que contuvieron silicón además de tres tambos de 200 litros de plástico que contiene lodos llenos al 30 % de su capacidad, todos ellos **sin etiquetas de identificación** ; lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I y IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, El área próxima dentro del almacén es de 40 metros cuadrados (10 m x 4 m) **el arreglo y/o disposición de los residuos no guarda un orden, no se observan pasillos de tránsito, no se observa equipo de seguridad para atención de emergencias** ; lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

5. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, exhibió un **Manifiesto S/N**, a nombre de los residuos aceite usado, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes usadas y cubetas vacías contaminadas, siendo la empresa transportista PASA, de fecha de embarque 20 diciembre del 2021, número de autorización 25-PS-II-18-2021, dicho manifiesto **carece del sello del destinatario**, con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley antes señalada, artículos 79 segundo párrafo y 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
6. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa fue observado **impregnación de suelos natural por hidrocarburo en al menos tres áreas** en la parte sur de la empresa, ninguna de las tres rebasa el metro cuadrado de superficie afectada, en la subestación eléctrica con la que cuenta la empresa se observa derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota" a decir del visitado el suelo es de concreto cubierto por una capa de chamota; con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 68 y 69 de la ley antes señalada, artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, presentó formato SEMARNAT-07-017-A, registro de generadores de residuos peligrosos en el que enumera a once residuos, sin embargo, **no incluye los siguientes residuos**: equipo de protección personal contaminado con grasas, aceites y/o disolventes, botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura, equipo de cómputo en desuso, acumuladores eléctricos para automotores, así como Bifenilos Policlorados, residuos de soldadura y cenizas de carbón y polvos de material colorante; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 47 de la ley antes señalada, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, exhibió (4) cuatro Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos correspondiente al año 2022 con una generación de 12200 kg, por lo que deberá de actualizar **su auto categorización como generador de residuos peligrosos**; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 44 de la ley antes señalada, artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

021

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1. *Al momento de la visita de inspección en fecha 23 de febrero del 2023, la empresa sujeta a inspección, **no ha realizado muestreo y/o determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad)** a los residuos peligrosos que genera cuenta con hojas de seguridad de los materiales que usa como materia prima no incluida las especificaciones mediante análisis CRIT de la ceniza comprada a la empresa Comisión Federal de Electricidad López Portillo; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 22, 40 y 41 de la ley antes señalada, artículo 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, artículos 53 fracción I, 54 y 55 Ley de Infraestructura de la Calidad.*

*En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 1.-** consistente en:*

- *Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución, las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos peligrosos que genera.*

*En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. Lic. Pablo Raphael Covarrubias Gámez, Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.*

*En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

*cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 4 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 1.-** del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: “El visitado exhibe escrito de atención a los hallazgos que se desprenden de la visita de inspección 05-025-001 I/2023 de fecha 23 y 24 de febrero del 2023 por PROFEPA, recibido en fecha 15 de mayo del 2023 en la representación de PROFEPA en Piedras Negras, Coahuila. En dicho escrito motiva el por qué no se realizan los análisis CRIT y expone que estos están claramente identificados como peligrosos por lo que así se registran ante la SEMARNAT sin que la autoridad ambiental les requiera algo adicional”.*

*Acerca de esta medida correctiva se tiene que la empresa inspeccionada no realizó los estudios CRIT a los residuos peligrosos que genera, al manifestar que estos los tiene identificados como peligrosos y así los tiene registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin que dicha dependencia le haya solicitado la realización de algún estudio, como resultado de ello, se tiene que el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 1.-** del Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, al no acreditar contar en el desdago del presente procedimiento administrativo con las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos peligrosos que genera, a pesar de que no ha realizado el muestreo y/o determinaciones analíticas a los residuos peligrosos que genera para determinar la peligrosidad de la mismos, debemos considerar que la empresa en cuestión los tiene identificados como peligrosos y así se registraron ante la Secretaría, la peligrosidad de los mismos los ha determinado conforme a lo señalado en el artículo 35 fracciones I y II inciso a) y III así como lo establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en caso de que tuviera duda respecto a la peligrosidad de alguno de dichos residuos que genera con el análisis CRIT se puede determinar, a lo anteriormente expuesto esta autoridad acuerda **no ha lugar a sancionar** a la empresa inspeccionada por el incumplimiento de esta medida correctiva en los términos señalados con anterioridad, ahora bien, respecto de los materiales que usa como materia prima siendo la ceniza comprada a la empresa Comisión Federal de Electricidad López Portillo, en la hoja de seguridad de este material no incluye las especificaciones mediante análisis CRIT, la empresa en cuestión manifestó que las cenizas de carbón no corresponde a un residuo peligroso, al ser un residuo de manejo especial que en su momento fue acreditado como un residuo no peligroso mediante los estudios CRIT, análisis mineralógico y demás requisitos que le fueron solicitados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Coahuila, y por ello le fue otorgada el registro como prestador de servicios de reciclaje de ceniza, residuo que no genera su representada si no que recibe para el reciclaje y el que está identificado como ceniza, escoria y polvo que no contengan materiales o*



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

*hallazgos que se desprenden de la visita de inspección 05-025-001 I/2023 de fecha 23 y 24 de febrero del 2023 por PROFEPA, recibido en fecha 15 de mayo del 2023 en la representación de PROFEPA en Piedras Negras, Coahuila. En anexo 8 se observan las medidas correctivas realizadas respecto de la señalización al interior del almacén consistentes en letrero de vinil colocados en las paredes mediante silicón mismos que se pudieron corroborar en recorrido de verificación”.*

*Con respecto a esta medida correctiva, la empresa en cuestión exhibió Anexo 8 evidencia fotográfica del cumplimiento de esta medida al señalar evidencias-acciones inmediatas realizadas y mencionadas en el **numeral 1.-** Colocación de señalamientos y letreros de peligrosidad en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, delimitación de pasillos de tránsito evidencias fotográficas en tres imágenes, así mismo en visita de verificación el personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación corroboró lo anterior, en conclusión, se tiene que el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento** a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 2.-** del Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que subsana esta medida ordenada, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección de fecha 23 y 24 de febrero del 2023, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar el interior de su almacén temporal de residuos peligrosos en visita de inspección primigenia con señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera.*

- 3. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad y cajas de plástico con tapa de capacidad 0.045 metros cúbicos, contenedor de plástico de forma cúbica enrejado de tubo de aluminio de los denominados totes de capacidad aproximada de un metro cúbico con etiquetas de fabricación más no para la identificación y gestión del residuo (carente de nombre del residuo, nombre y domicilio del generador, cantidad generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino final), **los contenedores carecen de etiquetas de identificación del residuo**, solo un contenedor que detalla los residuos de equipo de protección personal, un tambo de 200 litros que indica en su etiqueta contener tierra para contener posibles derrames. Al exterior del almacén pero dentro del área cercana del mismo se encontraron sobre suelo natural tres totes que contienen aceite lubricante gastado y dos vacíos que contuvieron silicón además de tres tambos de 200 litros de plástico que contiene lodos llenos al 30 % de su capacidad, todos ellos **sin etiquetas de identificación** ; lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I y IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

*LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 3.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que subsana esta medida ordenada, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección de fecha 23 y 24 de febrero del 2023, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, en visita primigenia los contenedores metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad que envasa los residuos peligrosos con etiquetas de fabricación más no para la identificación y gestión del residuo, es decir, sin etiquetas de identificación del residuo, solo un contenedor detallaba los residuos de equipo de protección personal y un tambo de 200 litros que indica en su etiqueta contener tierra para posibles derrames y en el exterior del almacén pero dentro del área cercada del mismo se encontraron sobre suelo natural sin etiquetas de identificación tres totes de aceite lubricante gastado y dos vacíos que contuvieron silicón y tres tambos de plástico de 200 litros con lodos llenos al 30 % de su capacidad.*

4. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, El área próxima dentro del almacén es de 40 metros cuadrados (10 m x 4 m) **el arreglo y/o disposición de los residuos no guarda un orden, no se observan pasillos de tránsito, no se observa equipo de seguridad para atención de emergencias**; lo anterior en probable infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 4.-** consistente en:

- Deberá realizar las adecuaciones necesarias al área próxima dentro del almacén es de 40 metros cuadrados (10 m x 4 m) para que el arreglo y/o disposición de los residuos guarde un orden, el área donde almacena sus residuos peligrosos cuente con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia, cuente con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos que genera.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el ~~\_\_\_\_\_~~ Representante Legal de la empresa

Eliminadas 3 palabra  
Fundamento legal: 1  
párrafo primero de l  
LFTAIP. EN RELACIÓ  
AL ART. 113 FRAC. I  
la LFTAIP, por tratar  
de información  
confidencial, la que  
contiene datos  
personales a person  
identificada o  
identificable.

163

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 5 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 4.-** del acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: "El visitado exhibe escrito de atención a los hallazgos que se desprenden de la visita de inspección 05-025-001 I/2023 de fecha 23 y 24 de febrero del 2023 por PROFEPA, recibido en fecha 15 de mayo del 2023 en la representación de PROFEPA en Piedras Negras, Coahuila. En anexo 8 se observa la evidencia fotográfica de las acciones correctivas mismas que se constataron en recorrido de verificación en almacén temporal se observan las líneas que delimitan las diferentes áreas y se observa espacio para el tránsito dentro del almacén".

En lo que corresponde a esta medida correctiva, la empresa en cuestión exhibió Anexo 8 evidencia fotográfica del cumplimiento de esta medida al señalar evidencias-acciones inmediatas realizadas y mencionadas en el **numeral 3 y 4.-** Orden y limpieza dentro del almacén temporal para residuos peligrosos, existencia de pasillos y estructuras de seguridad para algún evento y equipo de seguridad para atención de emergencias, el cual se encuentra a la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos, así mismo en visita de verificación el personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación durante el recorrido en el almacén temporal observaron las líneas que delimitan las diferentes áreas y el espacio para el tránsito dentro del almacén, en conclusión, se tiene que el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, **dio cumplimiento** a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 4.-** del Emplazamiento número **PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que subsana esta medida ordenada, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección de fecha 23 y 24 de febrero del 2023, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, al no contar en visita primigenia con pasillos para el tránsito, equipos de seguridad para atención de emergencias y el arregló y/o disposición de los residuos no guardaba un orden.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

5. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, exhibió un **Manifiesto S/N**, a nombre de los residuos aceite usado, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes usadas y cubetas vacías contaminadas, siendo la empresa transportista PASA, de fecha de embarque 20 diciembre del 2021, número de autorización 25-PS-II-18-2021, dicho manifiesto **carece del sello del destinatario**, con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la ley antes señalada, artículos 79 segundo párrafo y 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 5.-** consistente en:

- Deberá presentar en original y copia para su cotejo y posterior devolución el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos número S/N, a nombre de los residuos aceite usado, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes usadas y cubetas vacías contaminadas, empresa transportista PASA, fecha de embarque 20 diciembre del 2021, número de autorización 25-PS-II-18-2021, dicho manifiesto deberá contar con el sello del destinatario.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. ~~Mr. Pablo Repulse de Veracruz Gómez~~ Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Eliminadas 3 palab  
Fundamento legal:  
párrafo primero de  
LGTAIP. EN RELACI  
AL ART. 113 FRAC.  
la LFTAIP, por trata  
de información  
confidencial, la que  
contiene datos  
personales a person  
identificada o  
identificable.

En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 5 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 5.-** del acuerdo PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: "El visitado exhibe escrito de atención a los hallazgos que se desprenden de la visita de inspección 05-025-001 I/2023 de fecha 23 y 24 de febrero del

187

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

2023 por PROFEPA, recibido en fecha 15 de mayo del 2023 en la representación de PROFEPA en Piedras Negras, Coahuila, el cual se observa en anexo 2 la evidencia el manifiesto en cita con sello de recibido por el destinatario en fecha 20 de diciembre del 2021 mismo que se exhibe en original y copia".

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio al copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (generador), número de manifiesto MR-PNC-000023/21, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., siendo el transportista Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., siendo el destinatario Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., de fecha de recepción 20/12/2021.

En lo que corresponde a esta medida correctiva, la empresa en cuestión exhibió copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos (generador), número de manifiesto MR-PNC-000023/21, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., siendo el transportista Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., siendo el destinatario Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., de fecha de recepción 20/12/2021, documento el que cuenta con sello y firma de recibido por parte de la empresa destinataria en fecha 20 de diciembre del 2021, como resultado, se tiene que el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, dio cumplimiento a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 5.-** del Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que desvirtúa esta medida ordenada, por lo que esta autoridad acuerda **no sancionar** a la empresa visitada por esta medida correctiva.

6. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa fue observado **impregnación de suelos natural por hidrocarburo en al menos tres áreas** en la parte sur de la empresa, ninguna de las tres rebasa el metro cuadrado de superficie afectada, en la subestación eléctrica con la que cuenta la empresa se observa derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota" a decir del visitado el suelo es de concreto cubierto por una capa de chamota; con lo anterior infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 68 y 69 de la ley antes señalada, artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

**BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 6.-** consistente en:

- Deberá de aplicar de manera inmediata las acciones de limpieza en las tres áreas impregnadas por hidrocarburos en la parte sur de la empresa y en la subestación eléctrica donde fue observado derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota", por lo que deberá de minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlos en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes.

En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. Lic. Pablo Raphael Covarrubias Gámez, Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 5 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 6.-** del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: "El visitado exhibe escrito de atención a los hallazgos que se desprenden de la visita de inspección 05-025-001 I/2023 de fecha 23 y 24 de febrero del 2023 por PROFEPA, recibido en fecha 15 de mayo del 2023 en la representación de PROFEPA en Piedras Negras, Coahuila, el cual se observa en anexo 8 las acciones correctivas con fotografías del antes y después de las recolecciones de suelo contaminados que se recolectaron y se dispusieron además de fotografías de como quedo después de la acción correctiva. Exhibe además manifiestos generados para la disposición de las tierras contaminadas y su disposición con número de referencia 02/23 mismo que se adjunta al presente identificado como anexo 1 de una hoja".

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción número 02/23, de fecha 10/05/23, a razón social del generador Laminados de

125

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

*Barro, S.A. DE C.V., a nombre de la empresa transportista y destinataria Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V.*

*En lo que corresponde a esta medida correctiva, la empresa en cuestión exhibió Anexo 8 al señalar evidencias-acciones inmediatas realizadas y mencionadas en el numeral 5.- Acciones de limpieza a suelo impregnado con aceite el Subestación Eléctrica y 3 áreas al sur de Planta, en el que se menciona el procedimiento que realizó para la limpieza de fugas o derrames de aceite en un comparativo de antes, durante y después de las acciones efectuadas, entre las acciones que aplicó señala la recolección de la tierra o elemento afectado y se envió al almacén temporal de residuos peligrosos debidamente envasada e identificada, se limpió la superficie impermeable y en la zona de tierra retirada se recuperó con tierra limpia, así mismo en visita de verificación el personal actuante adscrito a esta Oficina de Representación les fue exhibido el Manifiesto generado para la disposición de las tierras contaminadas con el número de referencia 02/23, el que obra agregado al expediente administrativo y a continuación se señala: Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción número 02/23, de fecha 10/05/23, a razón social del generador Laminados de Barro, S.A. DE C.V., a nombre de la empresa transportista y destinataria Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. DE C.V., el que cuenta con sello y firma de recibido por el responsable, con ello se tiene que dio disposición final a la tierra impregnada de aceite, por tanto, se tiene que el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento** a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 6.-** del Emplazamiento número **PFFA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que subsana esta medida ordenada, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección de fecha 23 y 24 de febrero del 2023, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le corresponde, en visita de inspección primigenia durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó impregnación de suelos natural por hidrocarburo en al menos tres áreas en la parte sur de la empresa ninguna de las tres áreas rebasa el metro cuadrado de superficie afectada y en la subestación eléctrica derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota".*

7. *Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, presentó formato SEMARNAT-07-017-A, registro de generadores de residuos peligrosos en el que enumera a once residuos, sin embargo, **no incluye los siguientes residuos:** equipo de protección personal contaminado con grasas, aceites y/o disolventes, botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura, equipo de cómputo en desuso, acumuladores eléctricos para automotores, así como Bifenilos Policlorados, residuos de soldadura y cenizas de carbón y polvos de material colorante; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de*

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

*los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 47 de la ley antes señalada, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 7.-** consistente en:*

- *Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución, su registro de generador de residuos peligrosos en el que se incluya los siguientes residuos: equipo de protección personal contaminado con grasas, aceites y/o disolventes, botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura, equipo de cómputo en desuso, acumuladores eléctricos para automotores, así como Bifenilos Policlorados, residuos de soldadura y cenizas de carbón y polvos de material colorante, cuente con el sello de recibido por la Oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.*

*En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 6 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 7.-** del acuerdo PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: “El visitado exhibe escrito de fecha 11 de mayo del 2023 por el cual se realiza la solicitud ante la SEMARNAT de modificación del registro como generador para que se incluyan los residuos sólidos impregnados con pintura y acumuladores usados mismo que se observa con sello de recibido por la autoridad en fecha 15 de mayo del 2023. Exhibe formato SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos el cual incluye como sólidos*

136

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

*impregnados a equipos de protección personal contaminado con grasas, sólidos impregnados con pintura y acumuladores eléctricos detallados en el anexo 9 del multicitado escrito. Respecto del equipo de cómputo en desuso, BPC, residuos de soldadura y cenizas en informe de ensayo en resultados se reporta liquido no contaminado, además de oficio PFPA/1/2S.1/1577-2021 de fecha 9 de diciembre del 2021 Aprobación del laboratorio mexicano de investigación y diagnóstico, S.A. DE C.V., Acreditación EMA-Q-157-024/10. Exhibe anexo 4 Registro como prestador de servicios de reciclaje de cenizas ante la SMA en Coahuila de fecha 12 de mayo del 2022, en página 2 de 6 se señala tipo de residuo: residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad conforme a la normatividad ambiental vigente con clave RINP para el visitado especifica las cenizas, escoria y polvos que no contienen materiales o sustancias peligrosos con clave RINP-8. Por lo que lo manejan como un residuo de manejo especial. Exhibe anexo 5 el cual incluye hojas de seguridad de la soldadura y en anexo 6 se realiza la descripción de los polvos de materiales colorantes en la que señalan durante su proceso de solución de esmaltado que no son residuos dando que estos son reusados".*

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio a los siguientes documentos: Copia simple de constancia de recepción número de bitácora: 05/HR-0060/05/23, de fecha de recepción 15 de mayo del 2023, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., copia simple del formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, de fecha de solicitud 11-05-2023, copias simple de Informes de ensayo número de folios 3280, 3281, 3282, 3283 y 3284 de fechas de muestreos 27/09/2022, expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnostico, S.A. DE C.V., copia simple de la autorización otorgada mediante oficio resolutivo No. SGA 748/2022 de fecha 12 de mayo del 2022, expedida por el Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente a favor del ~~proceso administrativo~~, Representante Legal de Laminados de Barro, S.A. DE C.V.*

Eliminadas 3 palas  
Fundamento legal  
párrafo primero d  
LGTAIP. EN RELAC  
AL ART. 113 FRAC  
la LFTAIP, por trat  
de información  
confidencial, la qu  
contiene datos  
personales a pers  
identificada o  
identificable.

*En relación con esta medida correctiva y conforme a lo señalado en las documentales que fueron aportadas por la empresa inspeccionada, se tiene que, exhibió copia simple de constancia de recepción número de bitácora: 05/HR-0060/05/23, de fecha de recepción 15 de mayo del 2023, a razón social LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., mediante el que solicitó en aquella fecha la modificación al registro en el que se incluyeron sólidos impregnados de pintura y acumuladores usados y al anexar en copia simple del formato Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, de fecha de solicitud 11-05-2023, a razón social Laminados de Barro, S.A. DE C.V., con ello se tiene que realizó el trámite correspondiente para registrar los sólidos impregnados de pintura y acumuladores usados, respecto a los demás residuos que no incluyó en su registro se señala el motivo por el que no se registró como residuo peligroso siendo estos: equipo de protección personal*

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

*contaminado con grasas, aceites y/o disolventes, equipo de cómputo en desuso, acumuladores eléctricos para automotores, así como Bifenilos Policlorados, residuos de soldadura y cenizas de carbón y polvos de material colorante, en relación con el equipo de protección personal de grasas, aceites y/o disolventes, estos residuos refirió que entran dentro del residuo registrado como sólidos impregnados de aceite, respecto al equipo de cómputo en desuso no lo dio de alta en su registro al tratarse de un residuo de manejo especial, conforme lo establecido en el numeral VIII inciso a) de la NOM-161-SEMARNAT-2011, en relación con los Bifenilos Policlorados refirió que no genera ese tipo de residuo, el transformador no contiene ese tipo de aceite, a lo anterior exhibió como documental de ello en copias simple de Informes de ensayo número de folios 3280, 3281, 3282, 3283 y 3284 de fechas de muestreos 27/09/2022, a nombre de la empresa LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., tipo de líquido aceite mineral, expedido por el Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, S.A. DE C.V., de acuerdo a la NOM-133-SEMARNAT- vigente se considera líquido no contaminado BPC, laboratorio que cuenta con acreditación como Laboratorio de ensayo por la entidad mexicana de acreditación, a.c., y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con los resultados mostrados por ese laboratorio considera el líquido no contaminado BPC (equivalente a no detectado), respecto a las cenizas de carbón refirió que no corresponden a un residuo peligroso al ser un residuo de manejo especial y que en su momento fue acreditado mediante los estudios CRIT, análisis mineralógico y demás requisitos que le fueron solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente Estatal y por ello se le otorgó a su representada el Registro como prestador de servicios de reciclaje de ceniza ya que es un residuo que no genera su representada sino que se recibe para el reciclaje, el que está identificado como ceniza, escoria y polvo que no contengan materiales o sustancias peligrosas, a lo anterior exhibió copia simple de la autorización otorgada mediante oficio resolutivo No. SGA 748/2022 de fecha 12 de mayo del 2022, expedida por el Subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente a favor del C. [REDACTED] Representante Legal de Laminados de Barro, S.A. DE C.V., autorización del reciclado y/o co-procesamiento de residuos de manejo especial y/o materia prima secundaria, en cuanto a los polvos de material colorante refirió que son materiales que se están reintegrando al proceso que no son residuo y se recicla, dependiendo del tipo de teja adiciona polvos colorantes (no frecuente), se recolecta el polvo, se envía al área de materia prima para su retorno al proceso, por lo que respecta a los residuos de soldadura la empresa señaló que estos se generaron por actividades ajenas, es decir, derivado de los trabajos que se están realizando en planta por un contratista externo, siendo responsabilidad del propio contratista el manejo y control de dichos residuos, con lo anteriormente expuesto se tiene que dio cumplimiento a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 7.-** del Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, con ello se tiene que subsana esta medida ordenada, sin embargo, tomando en consideración que su cumplimiento fue hecho con posterioridad a la visita de inspección de fecha 23 y 24 de febrero del 2023, se le hace de su conocimiento a la empresa inspeccionada que el cumplimiento de dicha medida no le exime de la sanción administrativa que le*

Eliminadas 3 palab  
Fundamento legal:  
párrafo primero de  
LGTAIP. EN RELACI  
AL ART. 113 FRAC.  
la LFTAIP, por trata  
de información  
confidencial, la que  
contiene datos  
personales a perso  
identificada o  
identificable.

137

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

*corresponde, en visita de inspección primigenia exhibió SEMARNAT-07-017-A, registro de generadores de residuos peligrosos en el que enumera a once residuos, sin embargo, no incluía botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura y acumuladores eléctricos para automotores.*

8. *Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, exhibió (4) cuatro Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos correspondiente al año 2022 con una generación de 12200 kg, por lo que deberá de actualizar **su auto categorización como generador de residuos peligrosos**; lo anterior en probable infracción a lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 44 de la ley antes señalada, artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

*En fecha 27 de abril del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio, el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, por medio del que se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el **Acuerdo TERCERO del numeral 8.-** consistente en:*

- *Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en original y copia para su cotejo y posterior devolución la actualización a su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

*En relación a esta medida correctiva, la empresa visitada, presentó escrito de fecha 15 de mayo del 2023, firmado por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Representante Legal de la empresa visitada, mediante el que señala contestación al Acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023 del expediente administrativo PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23, entre la documentación anexada la misma fue descrita en el **RESULTANDO Cuarto** de la presente Resolución Administrativa que al rubro se indica y las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.*

*En fecha 26 de julio del 2023, se emitió Orden de Inspección número **CO0067VI2023VA001**, a razón social **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V**, visita por objeto verificar que el establecimiento ha dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas impuestas por esta autoridad. En cumplimiento a la orden de inspección señalada con antelación en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se levantó Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, a foja 7 de 8 en relación a la medida correctiva del **ACUERDO TERCERO numeral 8.-** del acuerdo PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023, de*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

*fecha 12 de abril del 2023, se hizo constar lo siguiente: "Exhibe formato SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, mismo que señala la categoría pequeño generador, a decir del visitado no se han generado más de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos durante dos años consecutivos, por lo que no se actualizó la Autocategorización, dejándolo como pequeños generados".*

*Con fundamento en lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le concede valor probatorio a la copia simple del Anexo 16.4.- SEMARNAT-07-017.-Registro de Generadores de residuos peligrosos categoría pequeño generador.*

*En visita primigenia se hizo constar los residuos peligrosos que generó del periodo de enero a diciembre del 2021 un total de 7333 kg de residuos, para el 2022 se registró un total de 8818 kg y de enero al 24 de febrero del 2023 un total de 2,437 kg, como se puede apreciar en las cantidades correspondientes al 2021 y 2022 la empresa ha estado generando más residuos peligrosos y los cuales están siendo enviados a disposición final a través de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, en el año 2021 dio disposición final de 9,181 kgs y en el año 2022 dio disposición final de 12,200 kgs, por lo anterior, esta autoridad le solicitó a la inspeccionada actualizar su autocategorización como generador de residuos peligrosos, a lo anterior exhibió en copia simple del Anexo 16.4.- SEMARNAT-07-017.-Registro de Generadores de residuos peligrosos categoría pequeño generador con un total de 7.150000 (Ton/Año), documento que cuenta con el sello de recibido en la Oficina Regional de Sabinas, Coahuila en fecha 15 de mayo del 2023, haciéndose constar la categoría actual en la que se encuentra registrada la empresa en cuestión, es de mencionar que el reglamento de la Legislación en materia de residuos peligrosos establece que, la categoría en la que se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos, en el caso que nos compete podemos apreciar que los residuos generados en el año 2021 comparados con el año 2022 se llevó a cabo un incremento, a pesar de ello, sigue considerándose en la categoría de pequeño generador, al no generar durante dos años consecutivos la cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año para modificar el registro a gran generador, por lo que en el presente caso no le corresponde actualizar su categoría a menos que se presente reducción o incremento en el periodo antes referido, con lo anteriormente expuesto se tiene que **no dio cumplimiento** a la medida señalada en el **Acuerdo TERCERO numeral 8.-** del Emplazamiento número **PFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, con fecha de notificación el día 27 de abril del 2023, no obstante, esta autoridad acuerda **no ha lugar a sancionar** a la empresa inspeccionada por el incumplimiento de esta medida correctiva en los términos señalados con antelación.*

**IV.-** Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los

187

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Acta de inspección número **05-025-001 I/2023**, de fecha 23 y 24 de febrero del 2023 y Acta de Inspección número **05-025-009 V/2023**, de fecha 27 de julio del 2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

**ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO.** - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos**, como son los inspectores, **constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena**, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones mencionados en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 68 y 69 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I incisos g) y h) y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las comisiones de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 106 y 107 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

**A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Acerca de este elemento se tiene en visita primigenia se encontraron diversos hechos y omisiones, al contar con un almacén temporal de residuos peligrosos al interior sin señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera, los residuos depositados en contenedores metálicos y plástico de 200 litros de capacidad sin su respectiva etiqueta de identificación, el área próxima dentro del almacén de 40 m2 no guarda un arreglo y/o disposición de los residuos, no se observaron pasillo de tránsito ni equipo de seguridad para atención de emergencias, además en las instalaciones de la empresa visitada fue observado impregnación de suelo natural por hidrocarburo en al menos tres áreas en la parte sur, sin rebasar el metro cuadrado de superficie afectada y no incluir en su registro de generador de residuos peligrosos botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura y acumuladores eléctricos para automotores, infringiendo lo establecido en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 68 y 69 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracciones I, IV y V , 82 fracción I incisos g) y h) y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho, la empresa inspeccionada no ofertó ninguna probanza sobre el particular, siendo omisa al no aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, misma que le fue solicitada en el Acuerdo CUARTO del Emplazamiento número **PFFPA/12.5/2C.27.1/0036/2023**, de fecha 12 de abril del 2023, de acuerdo a las actuaciones que obran agregadas al presente procedimiento administrativo se tiene que su actividad es la fabricación de ladrillo y teja de barro cocidos, inició operaciones el 19 de abril del 1968, cuenta con su registro federal de causantes LBA-6804198Y1, cuenta con 101 empleados y 169 operadores, entre la maquinaria y equipo con el que cuenta: Tolva marca Verdez, sacapiedras mca morado, rompe terrones, desmenuzador marca morando, laminador #6, mezclador marca morando, bandas transportadoras en fabricación teja y ladrillo dos mezcladores, prensa y extrusora para teja y cortadora y extrusora para ladrillo, cuarto de secadero estático y uno continuo, horno túnel, cuarto de guardado en caliente, flejadoras, tractor montacargas, cargadores frontales, pipa de riego, obra agregada copia simple de Escritura Pública número 25,002, ante el licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público número 47, se hace constar que es una sociedad anónima de capital variable y se menciona su objeto en la Cláusula Segunda algunos de ellos son: la compraventa, fabricación, maquila, diseño, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de materiales y aparatos para la construcción, ornamentales, etc, la fabricación de cemento, cal hidratada, ladrillos de construcción, refractarios y productos de exportación, entre otros, con ello se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos.

187

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

**C) LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

**D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:**

En el presente caso que nos ocupa se tiene que con motivo de la actividad realizada por la empresa inspeccionada siendo la fabricación de ladrillo y teja de barro cocidos, genera residuos peligrosos al contar con su formato registro de generadores de residuos peligrosos en el que señala la categoría de pequeño generador, sin embargo, en dicho registro no incluía los botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura, además en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos sin contar con señalamientos alusivos a la peligrosidad, los contenedores sin etiquetas de identificación del residuo, sólo un contenedor detalla los residuos de equipo de protección personal así como un tambor de 200 litros que indica contener en su etiqueta tierra para posibles derrames, al contar con un área dentro del almacén de 40 m2 el arreglo y/o disposición de los residuos no guardaba un orden, sin pasillos de tránsito ni equipos de seguridad para atención de emergencias, así mismo en las instalaciones de la empresa fue observado impregnación de suelos natural por hidrocarburo sin rebasar el metro cuadrado en al menos tres áreas en la parte sur de la empresa, en la subestación eléctrica se observó derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota", con lo anterior se tiene el carácter negligente omisivo de la empresa inspeccionada por los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en visita de inspección.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:**

Respecto a este elemento, es de mencionar que las irregularidades encontradas en visita primigenia implicaron que no realizó los trámites y gestiones administrativas correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para actualizar su registro e incluir los botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura, así como la inversión para contar y colocar en el interior del almacén letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera, al no realizar los gastos necesarios para adquirir etiquetas de identificación a los envases que contienen residuos peligrosos y contar con equipos de seguridad, así como realizar las adecuaciones o movimientos necesarios al área próxima dentro del almacén de 40 m2 para contar con espacios para el tránsito, y no solo eso, si no que no había llevado a cabo las acciones adecuadas y necesarias en al menos tres áreas de la parte sur donde se observó impregnación de suelo natural por hidrocarburo así como en la subestación eléctrica donde se observó derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota", con lo anterior se tiene que obtuvo un beneficio económico al no realizar las adecuaciones y trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

**VII.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la empresa LAMINADOS DE**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

**BARRO, S.A. DE C.V.**, implica que la misma, actúa en contravención a las disposiciones federales en materia de Residuos Peligrosos, por ello, con fundamento en el artículo 112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. *Sin sanción.*
2. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al no contar en visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, el almacén temporal de residuos peligrosos, al interior con **señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera**; Se impone como sanción al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, una multa de \$ 8,299.20 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), por (80) Ochenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.*
3. *Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41 y 45 párrafo primero de la ley antes señalada, artículos 46 fracción I y IV y 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, envasa los residuos peligrosos que genera en contenedores metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad y cajas de plástico con tapa de capacidad 0.045 metros cúbicos, contenedor de plástico de forma cúbica enrejado de tubo de aluminio de los denominados totes de capacidad aproximada de un metro cúbico con etiquetas de fabricación más no para la identificación y gestión del residuo (carente de nombre del residuo, nombre y domicilio del generador, cantidad*

190

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

generada, fecha de generación, nombre y domicilio de la empresa transportista y de destino final), **los contenedores sin etiquetas de identificación del residuo**, al exterior del almacén pero dentro del área cercana del mismo se encontraron sobre suelo natural tres totes que contienen aceite lubricante gastado y dos vacíos que contuvieron silicón además de tres tambos de 200 litros de plástico que contienen lodos llenos al 30 % de su capacidad, todos ellos **sin etiquetas de identificación**; Se impone como sanción al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, una multa de \$ 10,374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), **por (100) Cien Unidades de medida y actualización**, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.

4. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40 y 41 de la ley antes señalada, artículos 46 fracción V y 82 fracción I inciso e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, El área próxima dentro del almacén es de 40 metros cuadrados (10 m x 4 m) **el arreglo y/o disposición de los residuos no guarda un orden, no se observan pasillos de tránsito, no se observa equipo de seguridad para atención de emergencias**; Se impone como sanción al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, una multa de \$ 8,299.20 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), **por (80) Ochenta Unidades de medida y actualización**, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.

5. Sin sanción.
6. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 68 y 69 de la ley antes señalada, artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa fue observado **impregnación de suelos natural por hidrocarburo en al menos tres áreas** en la parte sur de la empresa, ninguna de las tres rebasa el metro cuadrado de superficie afectada, en la subestación eléctrica con la que cuenta la empresa se observa derrame de aceite de transformador sobre suelo con una cubierta de ladrillo molido "chamota" a decir del visitado el suelo es de concreto cubierto por una capa de chamota; Se impone como sanción al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., una multa de \$ 10, 374.00 (Diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), por (100) Cien Unidades de medida y actualización**, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de **\$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional)**, conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.
7. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43 y 47 de la ley antes señalada, artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al momento de la visita de inspección en fecha 24 de febrero del 2023, presentó formato SEMARNAT-07-017-A, registro de generadores de residuos peligrosos, sin embargo, no incluye botes o cubetas de plástico y metal vacíos que contuvieron pintura y acumuladores eléctricos para automotores; Se impone como sanción al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., una multa de \$ 5,187.00 (Cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), por (50) Cincuenta Unidades de medida y**

1291

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

*actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.*

8. Sin sanción.

*Se impone como sanción al establecimiento denominado LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., una multa total de \$ 42,533.40 (Cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por (410) Cuatrocientas diez unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 103.74 (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023.*

VIII.- Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por la comisión de las infracciones previstas al artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 40, 41, 43, 45, 47, 68 y 69 de la ley en cita, artículos 43, 46 fracciones I, IV y V, 82 fracción I incisos g) y h) y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción al establecimiento denominado LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V., una multa total de \$42,533.40 (Cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), que resulta de multiplicar \$ 103.74 (Ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por (410) Cuatrocientas diez unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0002-23.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0061/2023.**

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de **\$ 103.74** (Ciento Tres pesos 74/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2023, multa calculada en términos del **Considerando VII** de la presente resolución que al rubro se indica.

**SEGUNDO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **LBA6804198Y1**, o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato **e5cinco**, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

**TERCERO. –** De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

**CUARTO. -** Se le hace saber que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO. -** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

192

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

INSPECCIONADO: LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0002-23.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0061/2023.

**SEXTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.** - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado **LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.**, en Ave. Río Escondido # 500, Col. El Vergel, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. QFB. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.**

RAAV/JMA/RMGR.

Revisó: Lic. Juan Martínez A.

Proyectó: Lic. Rosa M. González R.

